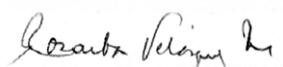


Santiago de Cali, 09 de agosto de 2022.

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el presente asunto informándole que regreso de la Honorable Tribunal del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, en donde se surtió el recurso de Apelación y en dicha instancia no se generaron costas, en igual sentido se surtió el trámite de **CASACIÓN** donde no se decretaron costas pero como quiera que en anteriores providencias se ha ordenado liquidar las costas de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., que dispone liquidar las costas y agencias en derecho de manera concentrada por el Juzgado que haya conocido el proceso en primera instancia procedo a dar cumplimiento al numeral 1 de la normatividad en comento, realizando la respectiva liquidación.

Agencias en derecho a cargo de la parte demandante en primera instancia	\$100.000
Agencias en derecho a cargo de la parte demandante en segunda instancia	-0-
Agencias en derecho a cargo del demandante en Casación	-0-
TOTAL DE COSTAS	\$100.000

SON: CIEN MIL PESOS.



ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



SANTIAGO DE CALI
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, 09 de agosto de 2022.

REF.: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARIA EDITH CARDENAS HERNANDEZ
DEMANDADO: COOMEVA E.P.S S.A.
RAD.: 76-00-131-05-004 2010- 01230-00

Auto No. 1956

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede y como quiera que los Honorables magistrados que han tramitado los recursos de apelación, casación o el grado jurisdiccional de Consulta han ordenado que la liquidación de costas se debe realizar conforme al artículo 366 del Código General del Proceso, se hace necesario realizar dicha liquidación conforme a lo establecido en la normatividad en comento, aunado a que dicha determinación tiene su sustento jurídico en el artículo 625 literal b) del Código General del proceso que establece que una vez proferida la sentencia el proceso se tramitará conforme a la nueva legislación, razón por la cual se adoptará en adelante dicha postura en lo que respecta a la liquidación y aprobación de costas.

Por lo que de acuerdo a lo indicado en líneas precedentes y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede realizar la aprobación de la liquidación de costas realizada por la secretaria por un valor de **\$100.000 con cargo a la parte demandante.**

Por lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBESE la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho judicial.

SEGUNDO: El presente auto es susceptible de los recursos establecidos en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P.

TERCERO: En caso de no presentarse recurso alguno en contra de la presente providencia, téngase por terminado el trámite del presente proceso y en consecuencia, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación en los respectivos libros.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

-Firma Electrónica-
JORGE HUGO GRANJA TORRES

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 115 hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **10 de agosto de 2022.**
La secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Firmado Por:
Jorge Hugo Granja Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0bcc6db16f36e41c36bb161a6d823cb7cc0ff115d962c3fb8d5fe1ee0c9c634**

Documento generado en 09/08/2022 02:20:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Santiago de Cali, 09 de agosto de 2022.

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al Señor Juez que el proceso de la referencia ha regresado del **Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral**, quien dispuso **CONFIRMAR** la Sentencia No. 141 del 18 de agosto de 2021 proferida por este despacho y en dicha instancia no se generaron costas, ahora bien, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., esta agencia judicial dispone liquidar las costas y agencias en derecho de manera concentrada. Sírvase proveer.

Agencias en derecho a cargo del demandante en primera instancia	\$400.000
Agencias en derecho a cargo del demandante en segunda instancia	-0-
Otras sumas acreditadas	-0-
TOTAL DE COSTAS	\$400.000

SON: CUATROCIENTOS MIL PESOS.



ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



SANTIAGO DE CALI
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, 09 de agosto de 2022.

REF.: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARIA TERESA YANES ESCOBAR
DEMANDADO: INGENIO DEL CAUCA S.A.S Y OTROS
RAD.: 76-00-131-05-004 2017- 0092-00

Auto No. 1966

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede y en cumplimiento a la Sentencia No. 076 del 31 de marzo de 2022 de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, M.P. **MARIA NANCY GARCIA GARCIA**, se hace necesario obedecer y cumplir lo dispuesto por el Superior Jerárquico.

Ahora bien como quiera que los Honorables magistrados que han tramitado los recursos de apelación, casación o el grado jurisdiccional de Consulta han ordenado que la liquidación de costas se debe realizar conforme al artículo 366 del Código General del Proceso, se hace necesario realizar dicha liquidación conforme a lo establecido en la normatividad en comento, aunado a que dicha determinación tiene su sustento jurídico en el artículo 625 literal b) del Código General del proceso que establece que una vez proferida la sentencia el proceso se tramitará conforme a la nueva legislación, razón por la cual se adoptará en adelante dicha postura en lo que respecta a la liquidación y aprobación de costas.

Por lo que de acuerdo a lo indicado en líneas precedentes y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede realizar la aprobación de la liquidación de costas realizada por la secretaria por un valor de **\$400.000 con cargo a la parte demandante.**

Por lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR, lo resuelto por el **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI – SALA LABORAL** que dispuso **CONFIRMAR** la Sentencia No. 141 del 18 de agosto de 2021 proferida por este despacho.

SEGUNDO: DECLARAR EJECUTORIADAS las providencias proferidas en el presente proceso.

TERCERO: APRUEBESE la liquidación de costas efectuada por la secretaria de este despacho judicial.

CUARTO: El presente auto es susceptible de los recursos establecidos en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P.

QUINTO: En caso de no presentarse recurso alguno en contra de la presente providencia, téngase por terminado el trámite del presente proceso y en consecuencia, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación en los respectivos libros.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

-Firma Electrónica-
JORGE HUGO GRANJA TORRES

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 115 hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **10 de agosto de 2022.**

La secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSOUERA

Firmado Por:

Jorge Hugo Granja Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 004

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d082a1a8e10b156f04da43fdc89f288c4e6458c928cea17aba11f9132fea971e**

Documento generado en 09/08/2022 02:20:17 PM

w.m.f-//

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Santiago de Cali, 09 de Agosto de 2022

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que a órdenes del juzgado con ocasión del presente proceso, está consignado el título judicial **No. 469030002772079** por valor de \$300.000.00 del 29/04/2022 **PROTECCION, No. 469030002767396** del 19/04/2022 por valor de \$2.500.000.00 **PORVENIR S.A., No. 469030002786574** del 07/06/2022 por valor de **\$300.000.00 COLFONDOS S.A.** igualmente dentro del expediente digital se observa que el apoderado judicial de la parte demandante cuenta con poder expreso para recibir Fls.3-5 . Sírvase proveer.

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL
DTE: HORTENCIA MEDINA C.C.31.925.010
DDO: COLPENSIONES Y OTROS
RAD: 2017-324

Auto Sustanciación No.1043

Santiago de Cali, Nueve (09) de agosto de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se encuentra dentro del expediente digital, memorial de la parte demandante en el que solicita la entrega de título por concepto de las costas procesales del proceso ordinario y seguidamente se observa que, existe constancia de consignación de las costas por parte de las entidades demandadas , puestos a disposición del Juzgado, por lo tanto, se procede a ordenar la entrega de los títulos judiciales **No. 469030002772079** por valor de \$300.000.00 del 29/04/2022 consignado por **PROTECCION, No. 469030002767396** del 19/04/2022 por valor de \$2.500.000.00 consignado por **PORVENIR S.A.** y **No. 469030002786574** del 07/06/2022 por valor de **\$300.000.00** consignado por **COLFONDOS S.A.**, a órdenes de este Despacho, a través de apoderada judicial **Dra. PAULA ANDREA ESCOBAR SANCHEZ C.C 32.105.746 y T.P.108.843 del C.S.J.** quien se encuentra debidamente facultada para recibir según poder obrante a folios 3-5.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la entrega los títulos judiciales **No. 469030002772079** por valor de \$300.000.00 del 29/04/2022 consignado por **PROTECCION, No. 469030002767396** del 19/04/2022 por valor de \$2.500.000.00 consignado por **PORVENIR S.A.** y **No. 469030002786574** del 07/06/2022 por valor de **\$300.000.00** consignado por **COLFONDOS S.A.**, a órdenes de este Despacho, a través de apoderada judicial **Dra. PAULA ANDREA ESCOBAR SANCHEZ C.C 32.105.746 y T.P.108.843 del C.S.J.** quien se encuentra debidamente facultada para recibir según poder obrante a folios 3-5.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, devuélvanse las diligencias al archivo.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

Firma Electrónica
JORGE HUGO GRANJA TORRES

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. **115** hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **10 de Agosto 2022**
La secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Firmado Por:
Jorge Hugo Granja Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40917ebddcac01b1f61759082c2c09694f9513daf3cf895b273e3b363a4b75ee**

Documento generado en 09/08/2022 02:20:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Santiago de Cali, 09 de Agosto de 2022

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que a órdenes del juzgado con ocasión del presente proceso, está consignado el título judicial **No. 469030002791184** por valor de \$877.803.00 del 23/06/2022 **COLFONDOS, No. 469030002809602** del 05/082022 por valor de \$700.000.00 **COLPENSIONES**, igualmente dentro del expediente digital se observa que el apoderado judicial de la parte demandante cuenta con poder expreso para recibir Fl.2. Sírvase proveer.

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL
DTE: MARIA JUDITH ALVAREZ ORTIZ C.C. 31.931.111
DDO: COLPENSIONES Y OTROS
RAD: 2018-435

Auto Sustanciación No.1044

Santiago de Cali, Nueve (09) de agosto de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se encuentra dentro del expediente digital, memorial de la parte demandante en el que solicita la entrega de título por concepto de las costas procesales del proceso ordinario y seguidamente se observa que, existe constancia de consignación de las costas por parte de las entidades demandadas, puestos a disposición del Juzgado, por lo tanto, se procede a ordenar la entrega de los títulos judiciales **No.469030002791184** por valor de \$877.803.00 del 23/06/2022 consignado por **COLFONDOS** y **No.469030002809602** del 05/082022 por valor de \$700.000.00 **COLPENSIONES.**, a órdenes de este Despacho, a través de apoderado judicial **Dr. JULIAN ANDRES GOMEZ PINO C.C.94.470.238 y T.P.215.915 del C.S.J.** quien se encuentra debidamente facultada para recibir según poder obrante a folio 2.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la entrega los títulos judiciales **No.469030002791184** por valor de \$877.803.00 del 23/06/2022 consignado por **COLFONDOS** y **No.469030002809602** del 05/082022 por valor de \$700.000.00 **COLPENSIONES.**, a órdenes de este Despacho, a través de apoderado judicial **Dr. JULIAN ANDRES GOMEZ PINO C.C.94.470.238 y T.P.215.915 del C.S.J.** quien se encuentra debidamente facultada para recibir según poder obrante a folio 2.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, devuélvanse las diligencias al archivo.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

Firma Electrónica
JORGE HUGO GRANJA TORRES

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 115 hoy notifico a
las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **10 de Agosto 2022**
La secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Firmado Por:
Jorge Hugo Granja Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fcb200a337bdd96dd4230aa161949824a05e8a65d39cd038aee49e1d2fd58d4**

Documento generado en 09/08/2022 02:20:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Santiago de Cali, 09 de Agosto de 2022

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que a órdenes del juzgado con ocasión del presente proceso, está consignado el título judicial **No. 469030002727218** por valor de \$1.108.526,00 de fecha 16/12/2021 consignado por COLPENSIONES. Igualmente dentro del expediente digital se observa que el apoderado judicial de la parte demandante cuenta con poder expreso para recibir . Sírvase proveer.

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL
DTE: MONICA MERCEDES GIL MORENO C.C. 31.927.827
DDO: COLPENSIONES NIT. 900.336.004-7
RAD: 2018-487

Auto Sustanciación No. 1045

Santiago de Cali, Nueve (09) de agosto de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se encuentra dentro del expediente digital, memorial de la parte demandante en el que solicita la entrega de título por concepto de las costas procesales del proceso ordinario y seguidamente se observa que, existe constancia de consignación de las costas por parte de la entidad demandada **COLPENSIONES.**, puesto a disposición del Juzgado, por lo tanto, se procede a ordenar la entrega del título judicial **No.469030002727218** por valor de \$1.108.526,00 de fecha 16/12/2021, consignado a órdenes de este Despacho, a través de apoderada judicial Dra. **ANNY JULIETH MORENO BOBADILLA C.C. 31.644.807 Y T.P. No.128.416 DEL C.S.J.** quien se encuentra debidamente facultada para recibir según poder obrante a Fl.2-4 del expediente digital.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la entrega del Título Judicial **No.469030002727218** por valor de \$1.108.526,00 de fecha 16/12/2021, a favor de la parte demandante, consignadas a órdenes de este Despacho Judicial por parte de la demandada **COLPENSIONES**, a través de apoderada judicial Dra. **ANNY JULIETH MORENO BOBADILLA C.C. 31.644.807 Y T.P. No.128.416 DEL C.S.J.** quien se encuentra debidamente facultada para recibir según poder obrante a Fl.2-4 del expediente digital.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, devuélvanse las diligencias al archivo.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

Firma Electrónica
JORGE HUGO GRANJA TORRES

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 115 hoy notifico a
las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **10 de Agosto 2022**
La secretaria,

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Firmado Por:
Jorge Hugo Granja Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ee4f978c1e20a8246d6ff8cd9c8eccaf4560635fc6f8f08cd645081823ec2f3**

Documento generado en 09/08/2022 02:20:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Santiago de Cali, 09 de Agosto de 2022

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que a órdenes del juzgado con ocasión del presente proceso, está consignado el título judicial **No. 469030002767680** por valor de \$1.108.526.00 del 24/04/2022 **COLPENSIONES**, igualmente dentro del expediente digital se observa que el apoderado judicial de la parte demandante cuenta con poder expreso para recibir Fl.2-3. Sírvase proveer.

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL

DTE: CLAUDIA NAVARRO MONTERO C.C. 63.297.164

DDO: COLPENSIONES

RAD: 2019-011

Auto Sustanciación No.1046

Santiago de Cali, Nueve (09) de agosto de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se encuentra dentro del expediente digital, memorial de la parte demandante en el que solicita la entrega de título por concepto de las costas procesales del proceso ordinario y seguidamente se observa que, existe constancia de consignación de las costas por parte de las entidades demandadas, puestos a disposición del Juzgado, por lo tanto, se procede a ordenar la entrega de los títulos judiciales **No. 469030002767680** por valor de \$1.108.526.00 del 24/04/2022 consignado por **COLPENSIONES**, a órdenes de este Despacho, a través de apoderado judicial **Dr. JULIAN ANDRES GOMEZ PINO C.C.94.470.238 y T.P.215.915 del C.S.J.** quien se encuentra debidamente facultada para recibir según poder obrante a folio 2.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la entrega del título judicial **No.469030002767680** por valor de \$1.108.526.00 del 24/04/2022 consignado por **COLPENSIONES**, a órdenes de este Despacho, a través de apoderado judicial **Dr. JULIAN ANDRES GOMEZ PINO C.C.94.470.238 y T.P.215.915 del C.S.J.** quien se encuentra debidamente facultada para recibir según poder obrante a folio 2-3.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, devuélvase las diligencias al archivo.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

Firma Electrónica
JORGE HUGO GRANJA TORRES

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 115 hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **10 de Agosto 2022**
La secretaria,


ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Firmado Por:
Jorge Hugo Granja Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83b56893c6bf4b54547df66260d8817b5e6b4c1bdd92c493b3d00d2f29b9832**

Documento generado en 09/08/2022 02:20:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Santiago de Cali, 09 de agosto de 2022.

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al Señor Juez que el proceso de la referencia ha regresado del **Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral**, quien dispuso **CONFIRMAR** la Sentencia No. 239 del 2 de diciembre de 2020 proferida por este despacho y en dicha instancia se generaron costas, ahora bien, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., esta agencia judicial dispone liquidar las costas y agencias en derecho de manera concentrada. Sírvase proveer.

Agencias en derecho a cargo del demandante en primera instancia	\$100.000
Agencias en derecho a cargo del demandante en segunda instancia	\$50.000
Otras sumas acreditadas	-0-
TOTAL DE COSTAS	\$150.000

SON: CIENTO CINCUENTA MIL PESOS.



ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



SANTIAGO DE CALI
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, 09 de agosto de 2022.

REF.: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MANUEL ENRIQUE ORTEGA OSPINO
DEMANDADO: COLPENSIONES
RAD.: 76-00-131-05-004 2019- 0016-00

Auto No. 1967

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede y en cumplimiento a la Sentencia No. 207 del 30 de junio de 2022 de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, M.P. **JORGE EDUARDO RAMIREZ AMAYA**, se hace necesario obedecer y cumplir lo dispuesto por el Superior Jerárquico.

Ahora bien como quiera que los Honorables magistrados que han tramitado los recursos de apelación, casación o el grado jurisdiccional de Consulta han ordenado que la liquidación de costas se debe realizar conforme al artículo 366 del Código General del Proceso, se hace necesario realizar dicha liquidación conforme a lo establecido en la normatividad en comento, aunado a que dicha determinación tiene su sustento jurídico en el artículo 625 literal b) del Código General del proceso que establece que una vez proferida la sentencia el proceso se tramitará conforme a la nueva legislación, razón por la cual se adoptará en adelante dicha postura en lo que respecta a la liquidación y aprobación de costas.

Por lo que de acuerdo a lo indicado en líneas precedentes y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede realizar la aprobación de la liquidación de costas realizada por la secretaria por un valor de **\$150.000 con cargo a la parte demandante.**

Por lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR, lo resuelto por el **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI – SALA LABORAL** que dispuso **CONFIRMAR** la Sentencia No. 239 del 2 de diciembre de 2020 proferida por este despacho.

SEGUNDO: DECLARAR EJECUTORIADAS las providencias proferidas en el presente proceso.

TERCERO: APRUEBESE la liquidación de costas efectuada por la secretaria de este despacho judicial.

CUARTO: El presente auto es susceptible de los recursos establecidos en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P.

QUINTO: En caso de no presentarse recurso alguno en contra de la presente providencia, téngase por terminado el trámite del presente proceso y en consecuencia, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación en los respectivos libros.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

-Firma Electrónica-
JORGE HUGO GRANJA TORRES

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 115 hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **10 de agosto de 2022.**

La secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSOUERA

Firmado Por:

Jorge Hugo Granja Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 004

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4eb70f8ac47933439561e204fe47a153183d02798ac30267e296bc9caad3972e**

Documento generado en 09/08/2022 02:20:15 PM

w.m.f-//

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Santiago de Cali, 09 de Agosto de 2022

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que a órdenes del juzgado con ocasión del presente proceso, está consignado el título judicial **No.469030002782394** por valor de \$1.900.000.00 del 27/05/2022 **PORVENIR,** igualmente dentro del expediente digital se observa que el apoderado judicial de la parte demandante cuenta con poder expreso para recibir. Sírvase proveer.

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL

DTE: MARIANA FRANCO KISSEMBERG C.C. 38.439.543

DDO: COLPENSIONES Y OTROS

RAD: 2019-011

Auto Sustanciación No.1073

Santiago de Cali, Nueve (09) de agosto de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se encuentra dentro del expediente digital, memorial de la parte demandante en el que solicita la entrega de título por concepto de las costas procesales del proceso ordinario y seguidamente se observa que, existe constancia de consignación de las costas por parte de las entidades demandadas, puestos a disposición del Juzgado, por lo tanto, se procede a ordenar la entrega del título judicial **No.469030002782394** por valor de \$1.900.000.00 del 27/05/2022 **PORVENIR,** a órdenes de este Despacho, a través de apoderada judicial **Dra. LUZ ADRIANA VIDAL VELEZ C.C. 1.130.591.920 y T.P.207.744 del C.S.J.** quien se encuentra debidamente facultada para recibir según poder obrante en el expediente digital.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la entrega del título judicial **No.469030002782394** por valor de \$1.900.000.00 del 27/05/2022 **PORVENIR,** a órdenes de este Despacho, a través de apoderada judicial **Dra. LUZ ADRIANA VIDAL VELEZ C.C. 1.130.591.920 y T.P.207.744 del C.S.J.** quien se encuentra debidamente facultada para recibir según poder obrante en el expediente digital.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, devuélvanse las diligencias al archivo.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

Firma Electrónica
JORGE HUGO GRANJA TORRES

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 115 hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **10 de Agosto 2022**
La secretaria,


ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Firmado Por:
Jorge Hugo Granja Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33adc58425e3b5f408f4b2f4e19bee146762d34b1b9032b93cb47ab83cbcd614**

Documento generado en 09/08/2022 02:20:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Santiago de Cali, 09 de Agosto de 2022

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que a órdenes del juzgado con ocasión del presente proceso, está consignado el título judicial **No.46903000277775** por valor de \$300.000.00 del 16/05/2022 **COLFONDOS**, igualmente dentro del expediente digital se observa que el apoderado judicial de la parte demandante cuenta con poder expreso para recibir Fl.2. Sírvase proveer.

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL
DTE: GIUSEPPINA MARCAZZO VELASQUEZ C.C. 31.863.942
DDO: COLPENSIONES Y OTROS
RAD: 2019-132

Auto Sustanciación No.1079

Santiago de Cali, Nueve (09) de agosto de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se encuentra dentro del expediente digital, memorial de la parte demandante en el que solicita la entrega de título por concepto de las costas procesales del proceso ordinario y seguidamente se observa que, existe constancia de consignación de las costas por parte de las entidades demandadas, puestos a disposición del Juzgado, por lo tanto, se procede a ordenar la entrega del título judicial **No.46903000277775** por valor de \$300.000.00 del 16/05/2022 **COLFONDOS**, a órdenes de este Despacho, a través de apoderado judicial **Dr. JULIAN ANDRES GOMEZ PINO C.C.94.470.238 y T.P.215.915 del C.S.J.** quien se encuentra debidamente facultada para recibir.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la entrega del título judicial **No.46903000277775** por valor de \$300.000.00 del 16/05/2022 **COLFONDOS**, a órdenes de este Despacho, a través de apoderado judicial **Dr. JULIAN ANDRES GOMEZ PINO C.C.94.470.238 y T.P.215.915 del C.S.J.** quien se encuentra debidamente facultada para recibir.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, devuélvanse las diligencias al archivo.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

Firma Electrónica
JORGE HUGO GRANJA TORRES

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 115 hoy notifico a
las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **10 de Agosto 2022**
La secretaria,


ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Firmado Por:
Jorge Hugo Granja Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d692272205b7fea28119aaae51066e67da85b285b02377e522401dbd4f5f93fe**

Documento generado en 09/08/2022 02:20:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Santiago de Cali, 09 de Agosto de 2022

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que a órdenes del juzgado con ocasión del presente proceso, está consignado el título judicial **No.469030002767388** por valor de **\$1.900.000.oo del 19/04/2022 PORVENIR S.A.,** igualmente dentro del expediente digital se observa que el apoderado judicial de la parte demandante cuenta con poder expreso para recibir Fl.2. Sírvase proveer.

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL
DTE: OLGA PEREA SALAZAR C.C. 31.839.635
DDO: COLPENSIONES Y OTROS
RAD: 2019-205

Auto Sustanciación No.1074

Santiago de Cali, Nueve (09) de agosto de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se encuentra dentro del expediente digital, memorial de la parte demandante en el que solicita la entrega de título por concepto de las costas procesales del proceso ordinario y seguidamente se observa que, existe constancia de consignación de las costas por parte de las entidades demandadas, puestos a disposición del Juzgado, por lo tanto, se procede a ordenar la entrega del título judicial **469030002767388** por valor de **\$1.900.000.oo del 19/04/2022 PORVENIR S.A,** a órdenes de este Despacho, a través de apoderada judicial **Dra. CLAUDIA PATRICIA BURBANO IDARRAGA C.C.67.001.647 y T.P.96.718 del C.S.J.** quien se encuentra debidamente facultada para recibir fl.2.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la entrega del título judicial **469030002767388** por valor de **\$1.900.000.oo del 19/04/2022 PORVENIR S.A,** a órdenes de este Despacho, a través de apoderada judicial **Dra. CLAUDIA PATRICIA BURBANO IDARRAGA C.C.67.001.647 y T.P.96.718 del C.S.J.** quien se encuentra debidamente facultada para recibir.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, devuélvanse las diligencias al archivo.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

Firma Electrónica
JORGE HUGO GRANJA TORRES

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. **115** hoy notifico a
las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **10 de Agosto 2022**
La secretaria,


ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Firmado Por:
Jorge Hugo Granja Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf7a47fa29023c0adbc14d7896436044ee9f8d2beaa22244f5a6ceda7f8be28b**

Documento generado en 09/08/2022 02:20:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Santiago de Cali, 09 de Agosto de 2022

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que a órdenes del juzgado con ocasión del presente proceso, están consignados los títulos judiciales **No. 469030002773574** por valor de \$2.000.000.00 del 03/05/2022 consignado por **PORVENIR S.A., No. 469030002783537** del 31/05/2022 por valor de \$1.300.000.00 **COLPENSIONES**, igualmente dentro del expediente digital se observa que el apoderado judicial de la parte demandante cuenta con poder expreso para recibir Fl.2. Sírvase proveer.

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL
DTE: DIEGO MAURICIO FAYAD CHARRY C.C.93.117.597
DDO: COLPENSIONES Y OTROS
RAD: 2019-339

Auto Sustanciación No.1075

Santiago de Cali, Nueve (09) de agosto de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se encuentra dentro del expediente digital, memorial de la parte demandante en el que solicita la entrega de título por concepto de las costas procesales del proceso ordinario y seguidamente se observa que, existe constancia de consignación de las costas por parte de las entidades demandadas, puestos a disposición del Juzgado, por lo tanto, se procede a ordenar la entrega de los títulos judiciales los títulos judiciales **No. 469030002773574** por valor de \$2.000.000.00 del 03/05/2022 consignado por **PORVENIR S.A., No. 469030002783537** del 31/05/2022 por valor de \$1.300.000.00 **COLPENSIONES**, a órdenes de este Despacho, a través de apoderado judicial **Dr. CLAUDIA YULIETH CASTRO PERDOMO C.C.29.685.809 y T.P.257.889 del C.S.J.** quien se encuentra debidamente facultada para recibir según poder obrante a folios 2-3.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la entrega los títulos judiciales **No. 469030002773574** por valor de **\$2.000.000.00** del 03/05/2022 consignado por **PORVENIR S.A., No. 469030002783537** del 31/05/2022 por valor de **\$1.300.000.00 COLPENSIONES**, a órdenes de este Despacho, a través de apoderado judicial **Dr. CLAUDIA YULIETH CASTRO PERDOMO C.C.29.685.809 y T.P.257.889 del C.S.J.** quien se encuentra debidamente facultada para recibir según poder obrante a folios 2-3.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, devuélvase las diligencias al archivo.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

Firma Electrónica
JORGE HUGO GRANJA TORRES

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. **115** hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **10 de Agosto 2022**
La secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Firmado Por:
Jorge Hugo Granja Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf2da6056d4e12e89befbd15688d6d7c7bf138b76eca54cc0f4c0d105f31d1f2**

Documento generado en 09/08/2022 02:20:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Santiago de Cali, 09 de Agosto de 2022

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que a órdenes del juzgado con ocasión del presente proceso, está consignado el título judicial **No. 469030002795660** por valor de \$4.000.000,00 de fecha 01/07/2022 consignado por **PORVENIR S.A.** Igualmente dentro del expediente digital se observa que el apoderado judicial de la parte demandante cuenta con poder expreso para recibir . Sírvase proveer.

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL
DTE: LUIS ALFREDO VENEGAS AVELLA C.C. 79.146.014
DDO: COLPENSIONES Y OTRO
RAD: 2019-382

Auto Sustanciación No. 1076

Santiago de Cali, Nueve (09) de agosto de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se encuentra dentro del expediente digital, memorial de la parte demandante en el que solicita la entrega de título por concepto de las costas procesales del proceso ordinario y seguidamente se observa que, existe constancia de consignación de las costas por parte de la entidad demandada **PORVENIR S.A.**, puesto a disposición del Juzgado, por lo tanto, se procede a ordenar la entrega del título judicial **No. 469030002795660** por valor de \$4.000.000,00 de fecha 01/07/2022, consignado a órdenes de este Despacho, a través de apoderada judicial Dra. **ANNY JULIETH MORENO BOBADILLA C.C. 31.644.807 Y T.P. No.128.416 DEL C.S.J.** quien se encuentra debidamente facultada para recibir según poder obrante a Fl.3-4 del expediente digital.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la entrega del Título Judicial **No. 469030002795660** por valor de \$4.000.000,00 de fecha 01/07/2022, a favor de la parte demandante, consignadas a órdenes de este Despacho Judicial por parte de la demandada **PORVENIR S.A.**, a través de apoderada judicial Dra. **ANNY JULIETH MORENO BOBADILLA C.C. 31.644.807 Y T.P. No.128.416 DEL C.S.J.** quien se encuentra debidamente facultada para recibir según poder obrante a Fl.3-4 del expediente digital.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, devuélvanse las diligencias al archivo.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

Firma Electrónica
JORGE HUGO GRANJA TORRES

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 115 hoy notifico a
las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **10 de Agosto 2022**
La secretaria,

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Firmado Por:
Jorge Hugo Granja Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67f3582f64d2e823139693c51ccc3d916191fc72c9e2548d3d6dcdd818e9203e**

Documento generado en 09/08/2022 02:20:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Santiago de Cali, 09 de agosto de 2022.

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al Señor Juez que el proceso de la referencia ha regresado del **Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral**, quien dispuso **MODIFICAR** el numeral **4** de la Sentencia No. 195 del 13 de octubre de 2021 proferida por este despacho y en dicha instancia se generaron costas, ahora bien, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., esta agencia judicial dispone liquidar las costas y agencias en derecho de manera concentrada. Sírvase proveer.

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES en primera instancia	\$300.000
Agencias en derecho a cargo de PORVENIR S.A en primera instancia	\$800.000
Agencias en derecho a cargo de PROTECCION S.A en primera instancia	\$500.000
Agencias en derecho a cargo de PORVENIR S.A en segunda instancia	\$1.000.000
Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES en segunda instancia	\$1.000.000
Agencias en derecho a cargo de PROTECCION S.A en segunda instancia	\$1.000.000
Otras sumas acreditadas	-0-
TOTAL DE COSTAS	\$4.600.000

SON: CUATRO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



SANTIAGO DE CALI
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, 09 de agosto de 2022.

REF.: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JOSE RODRIGO FERNANDEZ GOMEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRO
RAD.: 76-00-131-05-004 2019- 00685-00

Auto No. 1965

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede y en cumplimiento a la Sentencia No. 144 del 30 de junio de 2022 de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, M.P. **ANTONIO JOSE VALENCIA MANZANO**, se hace necesario obedecer y cumplir lo dispuesto por el Superior Jerárquico.

Ahora bien como quiera que los Honorables magistrados que han tramitado los recursos de apelación, casación o el grado jurisdiccional de Consulta han ordenado que la liquidación de costas se debe realizar conforme al artículo 366 del Código General del Proceso, se hace necesario realizar dicha liquidación conforme a lo establecido en la normatividad en comento, aunado a que dicha determinación tiene su sustento jurídico en el artículo 625 literal b) del Código General del proceso que establece que una vez proferida la sentencia el proceso se tramitará conforme a la nueva legislación, razón por la cual se adoptará en adelante dicha postura en lo que respecta a la liquidación y aprobación de costas.

Por lo que de acuerdo a lo indicado en líneas precedentes y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede realizar la aprobación de la liquidación de costas realizada por la secretaria por un valor de **\$1.300.000 con cargo a la parte demandada COLPENSIONES., \$1.500.000 con cargo a la parte**

demandada **PROTECCION S.A** y **\$1.800.000** con cargo a la parte demandada **PORVENIR S.A.**

Por lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR, lo resuelto por el **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI – SALA LABORAL** que dispuso **MODIFICAR** el numeral **4** de la Sentencia No. 195 del 13 de octubre de 2021 proferida por este despacho.

SEGUNDO: DECLARAR EJECUTORIADAS las providencias proferidas en el presente proceso.

TERCERO: APRUEBESE la liquidación de costas efectuada por la secretaria de este despacho judicial.

CUARTO: El presente auto es susceptible de los recursos establecidos en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P.

QUINTO: En caso de no presentarse recurso alguno en contra de la presente providencia, téngase por terminado el trámite del presente proceso y en consecuencia, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación en los respectivos libros.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

-Firma Electrónica-
JORGE HUGO GRANJA TORRES

w.m.f-//

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. **115** hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **10 de agosto de 2022.**

La secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSOUERA

Firmado Por:

Jorge Hugo Granja Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 004

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89d24f4313abeb17d724bfc9ade903971de64519b901193e520f4eefcf9e472**

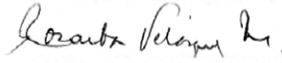
Documento generado en 09/08/2022 02:20:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Santiago de Cali, 09 de agosto de 2022.

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que la demanda fue contestada en legal forma y dentro del término legal por parte de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A** y la llamada en garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S A**, se deja constancia la demanda no fue reformada, sírvase proveer.

La Secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**SANTIAGO DE CALI
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**

REF: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: OLGA ALEXANDRA LEAL CASTELLANOS
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTROS.
RAD.: 2020 – 0086

AUTO N. 1060

Santiago de Cali, 09 de agosto de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

- 1. RECONOCER PERSONERÍA** para actuar como apoderado principal de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS – PORVENIR S.A.** al abogado **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ** portador de la T.P. No. 115.849 expedida por el C. S. de la Judicatura, de conformidad con el poder a el conferido por parte de la demandada, el cual ha sido presentado en debida forma ante el despacho.
- 2. RECONOCER PERSONERÍA** para actuar como apoderado principal de **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.** a la abogada ANA MARIA RODRIGUEZ MARMOLEJO portadora de la T.P. No. 253.718 expedida por el C. S. de la Judicatura, de conformidad con el poder a ella conferido por parte de la demandada, el cual ha sido presentado en debida forma ante el despacho.
- 3. ADMITIR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** presentado por la demandada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.** contra **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA.**
- 4. RECONOCER PERSONERÍA** para actuar como apoderada principal de la llamada en garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** a la abogada **FANNY TRUJILLO RODRIGUEZ** portadora de la T.P. No. 63.738 expedida por el C. S. de la Judicatura, de conformidad con el poder a ella conferido por parte de la demandada, el cual ha sido presentado en debida forma ante el despacho.
- 5. TENER POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR S.A, SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A** y la llamada en garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**
- 6. DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR S.A, SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A** y la llamada en garantía **MAPFRE COLOMBIA**

VIDA SEGUROS S.A, por reunir los requisitos exigidos en el artículo 31. del CPL modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

7. **CITAR** a las partes y a sus apoderados judiciales a la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del CPTSS mod. por el Art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007, **INSTANDOLAS** a que en la misma presenten las pruebas documentales solicitados en la demanda y contestación de la misma, a efecto que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan el proceso laboral, el despacho a continuación de la audiencia aludida anteriormente, se pueda constituir en audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 ibídem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia que corresponda.
8. **FIJAR** como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias mencionadas en el numeral anterior, el día **VEINTE (20) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS DOS DE LA TARDE (02:00 PM)**. la que se efectuará vía virtual **LIFESIZE**, plataforma elegida por el Juzgado y puesta a disposición por el Centro de Documentación Judicial **CENDOJ**. Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando oportunamente sus correos electrónicos y números de contacto al correo **j04lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co**. El despacho enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

-Firma Electrónica-
JORGE HUGO GRANJA TORRES

W.M.F*//

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 115 hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **10 DE AGOSTO DE 2022.**
La secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Firmado Por:
Jorge Hugo Granja Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4f97c990246b1c39ba11102c1f5b4fef45794e6d045cf2f46bba952c508feb8**

Documento generado en 09/08/2022 02:20:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Santiago de Cali, 09 de agosto de 2022.

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al Señor Juez que el proceso de la referencia ha regresado del **Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral**, quien dispuso **MODIFICAR** los numerales **3** y **4** de la Sentencia No. 167 del 02 de septiembre de 2021 proferida por este despacho y en dicha instancia se generaron costas, ahora bien, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., esta agencia judicial dispone liquidar las costas y agencias en derecho de manera concentrada. Sírvase proveer.

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES en primera instancia	\$300.000
Agencias en derecho a cargo de PORVENIR S.A en primera instancia	\$1.000.000
Agencias en derecho a cargo de PORVENIR S.A en segunda instancia	\$2.000.000
Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES en segunda instancia	\$2.000.000
Otras sumas acreditadas	-0-
TOTAL DE COSTAS	\$5.300.000

SON: CINCO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS.



ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



SANTIAGO DE CALI
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, 09 de agosto de 2022.

REF.: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: GABRIELA MURILLO GARCIA
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRO
RAD.: 76-00-131-05-004 2020- 00112-00

Auto No. 1964

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede y en cumplimiento a la Sentencia No. 205 del 07 de julio de 2022 de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, M.P. **JORGE EDUARDO RAMIREZ AMAYA**, se hace necesario obedecer y cumplir lo dispuesto por el Superior Jerárquico.

Ahora bien como quiera que los Honorables magistrados que han tramitado los recursos de apelación, casación o el grado jurisdiccional de Consulta han ordenado que la liquidación de costas se debe realizar conforme al artículo 366 del Código General del Proceso, se hace necesario realizar dicha liquidación conforme a lo establecido en la normatividad en comento, aunado a que dicha determinación tiene su sustento jurídico en el artículo 625 literal b) del Código General del proceso que establece que una vez proferida la sentencia el proceso se tramitará conforme a la nueva legislación, razón por la cual se adoptará en adelante dicha postura en lo que respecta a la liquidación y aprobación de costas.

Por lo que de acuerdo a lo indicado en líneas precedentes y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede realizar la aprobación de la liquidación de costas realizada por la secretaria por un valor de **\$2.300.000 con cargo a la parte demandada COLPENSIONES.** y **\$3.000.000 con cargo a la parte demandada PORVENIR S.A.**

Por lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR, lo resuelto por el **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI – SALA LABORAL** que dispuso **MODIFICAR** los numerales **3** y **4** de la Sentencia No. 167 del 02 de septiembre de 2021 proferida por este despacho.

SEGUNDO: DECLARAR EJECUTORIADAS las providencias proferidas en el presente proceso.

TERCERO: APRUEBESE la liquidación de costas efectuada por la secretaria de este despacho judicial.

CUARTO: El presente auto es susceptible de los recursos establecidos en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P.

QUINTO: En caso de no presentarse recurso alguno en contra de la presente providencia, téngase por terminado el trámite del presente proceso y en consecuencia, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación en los respectivos libros.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

-Firma Electrónica-
JORGE HUGO GRANJA TORRES

w.m.f/

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. **115** hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **10 de agosto de 2022.**

La secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSOUERA

Firmado Por:

Jorge Hugo Granja Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 004

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54f4a808029e9e9ff6e19f91bc9c86084819b40a1f2f5deaa7f738ecc01118e2**

Documento generado en 09/08/2022 02:20:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Santiago de Cali, 09 de agosto de 2022.

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al Señor Juez que el proceso de la referencia ha regresado del **Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral**, quien dispuso **MODIFICAR** el numeral **4** de la Sentencia No. 199 del 21 de octubre de 2021 proferida por este despacho y en dicha instancia se generaron costas, ahora bien, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., esta agencia judicial dispone liquidar las costas y agencias en derecho de manera concentrada. Sírvase proveer.

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES en primera instancia	\$300.000
Agencias en derecho a cargo de PORVENIR S.A en primera instancia	\$1.000.000
Agencias en derecho a cargo de PORVENIR S.A en segunda instancia	\$2.000.000
Otras sumas acreditadas	-0-
TOTAL DE COSTAS	\$3.300.000

SON: TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS.


ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



SANTIAGO DE CALI
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, 09 de agosto de 2022.

REF.: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: OLGA VALENZUELA PINEDA
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRO
RAD.: 76-00-131-05-004 2020- 00291-00

Auto No. 1963

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede y en cumplimiento a la Sentencia No. 0196 del 07 de julio de 2022 de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, M.P. **JORGE EDUARDO RAMIREZ AMAYA**, se hace necesario obedecer y cumplir lo dispuesto por el Superior Jerárquico.

Ahora bien como quiera que los Honorables magistrados que han tramitado los recursos de apelación, casación o el grado jurisdiccional de Consulta han ordenado que la liquidación de costas se debe realizar conforme al artículo 366 del Código General del Proceso, se hace necesario realizar dicha liquidación conforme a lo establecido en la normatividad en comento, aunado a que dicha determinación tiene su sustento jurídico en el artículo 625 literal b) del Código General del proceso que establece que una vez proferida la sentencia el proceso se tramitará conforme a la nueva legislación, razón por la cual se adoptará en adelante dicha postura en lo que respecta a la liquidación y aprobación de costas.

Por lo que de acuerdo a lo indicado en líneas precedentes y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede realizar la aprobación de la liquidación de costas realizada por la secretaria por un valor de **\$300.000 con cargo a la parte demandada COLPENSIONES. y \$3.000.000 con cargo a la parte demandada PORVENIR S.A.**

Por lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR, lo resuelto por el **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI – SALA LABORAL** que dispuso **MODIFICAR** el numeral **4** de la Sentencia No. 199 del 21 de octubre de 2021 proferida por este despacho.

SEGUNDO: DECLARAR EJECUTORIADAS las providencias proferidas en el presente proceso.

TERCERO: APRUEBESE la liquidación de costas efectuada por la secretaria de este despacho judicial.

CUARTO: El presente auto es susceptible de los recursos establecidos en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P.

QUINTO: En caso de no presentarse recurso alguno en contra de la presente providencia, téngase por terminado el trámite del presente proceso y en consecuencia, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación en los respectivos libros.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

-Firma Electrónica-
JORGE HUGO GRANJA TORRES

w.m.f/

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. **115** hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **10 de agosto de 2022.**

La secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSOUERA

Firmado Por:

Jorge Hugo Granja Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 004

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a94900727d1d5be69f9aed1d0c223babb65afd25c449934126a51e4a93882a6c**

Documento generado en 09/08/2022 02:20:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Santiago de Cali, 09 de agosto de 2022.

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al Señor Juez que el proceso de la referencia ha regresado del **Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali** quien dispuso **CONFIRMAR** el numeral 1 del Auto Interlocutorio No. 024 del 20 de enero de 2022 que dispuso, entre otros, tener por no contestada la demanda por parte de COLPENSIONES. Sírvase proveer.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: JUAN CARLOS DUEÑAS RAMIREZ
DDO: COLPENSIONES Y OTROS
RAD: 2020 – 00361

Auto Sust. No. 1058
Santiago de Cali, 09 de agosto de 2022.

Visto y constatado el anterior informe de Secretaría, y en cumplimiento al Auto Interlocutorio No. 047 del 13 de junio de 2022, de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, M.P. FABIO HERNAN BASTIDAS VILLOTA, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI – SALA LABORAL** que dispuso **CONFIRMAR** el numeral 1 del Auto Interlocutorio No. 024 del 20 de enero de 2022 que dispuso, entre otros, tener por no contestada la demanda por parte de COLPENSIONES.

SEGUNDO: COSTAS a cargo de COLPENSIONES apelante infructuosa, y en favor del **demandante**, se fija la suma de quinientos mil pesos **(\$500.000)** como agencias en derecho.

TERCERO: CONTINUAR con el trámite normal del proceso.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

-Firma Electrónica-
JORGE HUGO GRANJA TORRES

**juzgado cuarto laboral del
circuito de cali**

en estado no. 115 hoy notifico a las partes el auto
que antecede
Santiago de Cali, **10 de agosto de 2022.**

La secretaria,

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Firmado Por:
Jorge Hugo Granja Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdbede4501a10a1c0e00d7497dbf8d9fedefb23ece5a491a05e400fdacee9832**

Documento generado en 09/08/2022 02:20:01 PM

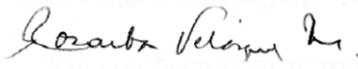
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Santiago de Cali, 09 de agosto de 2022.

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al Señor Juez que el proceso de la referencia ha regresado del **Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral**, quien dispuso **CONFIRMAR** la Sentencia No. 241 del 09 de diciembre de 2021 proferida por este despacho y en dicha instancia se generaron costas, ahora bien, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., esta agencia judicial dispone liquidar las costas y agencias en derecho de manera concentrada. Sírvase proveer.

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES en primera instancia	\$300.000
Agencias en derecho a cargo de COLFONDOS S.A en primera instancia	\$800.000
Agencias en derecho a cargo de PORVENIR S.A en primera instancia	\$800.000
Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES en segunda instancia	\$1.000.000
Agencias en derecho a cargo de PORVENIR S.A en segunda instancia	\$1.000.000
Otras sumas acreditadas	-0-
TOTAL DE COSTAS	\$3.900.000

SON: TRES MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS.


ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



SANTIAGO DE CALI
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, 09 de agosto de 2022.

REF.: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: AURELIANO SANCHEZ DIAZ
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTROS
RAD.: 76-00-131-05-004 2020- 00373-00

Auto No. 1962

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede y en cumplimiento a la Sentencia No. 142 del 30 de junio de 2022 de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, M.P. **ANTONIO JOSE VALENCIA MANZANO**, se hace necesario obedecer y cumplir lo dispuesto por el Superior Jerárquico.

Ahora bien como quiera que los Honorables magistrados que han tramitado los recursos de apelación, casación o el grado jurisdiccional de Consulta han ordenado que la liquidación de costas se debe realizar conforme al artículo 366 del Código General del Proceso, se hace necesario realizar dicha liquidación conforme a lo establecido en la normatividad en comento, aunado a que dicha determinación tiene su sustento jurídico en el artículo 625 literal b) del Código General del proceso que establece que una vez proferida la sentencia el proceso se tramitará conforme a la nueva legislación, razón por la cual se adoptará en adelante dicha postura en lo que respecta a la liquidación y aprobación de costas.

Por lo que de acuerdo a lo indicado en líneas precedentes y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede realizar la aprobación de la liquidación de costas realizada por la secretaria por un valor de **\$1.300.000 con cargo a la parte demandada COLPENSIONES., \$1.800.000 con cargo a la parte**

demandada **PORVENIR S.A** y **\$800.000** con cargo a la parte demandada **COLFONDOS S.A.**

Por lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR, lo resuelto por el **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI – SALA LABORAL** que dispuso **CONFIRMAR** la Sentencia No. 241 del 09 de diciembre de 2021 proferida por este despacho.

SEGUNDO: DECLARAR EJECUTORIADAS las providencias proferidas en el presente proceso.

TERCERO: APRUEBESE la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho judicial.

CUARTO: El presente auto es susceptible de los recursos establecidos en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P.

QUINTO: En caso de no presentarse recurso alguno en contra de la presente providencia, téngase por **terminado** el trámite del presente proceso y en consecuencia, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación en los respectivos libros.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

-Firma Electrónica-
JORGE HUGO GRANJA TORRES

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 115 hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **10 de agosto de 2022.**

La secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSOUERA

Firmado Por:

Jorge Hugo Granja Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 004

Cali - Valle Del Cauca

w.m.f./

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **102bbce98c28138fb0df4d8a2d4ae9b9d25f3f7d8a7f5e3d7bc660e4f9673620**

Documento generado en 09/08/2022 02:20:00 PM

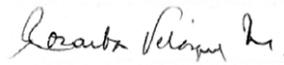
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Santiago de Cali, 09 de agosto de 2022.

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al Señor Juez que el proceso de la referencia ha regresado del **Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral**, quien dispuso **ADICIONAR** el numeral **3 y REVOCA** el numeral 5 de la Sentencia No. 122 del 11 de mayo de 2022 proferida por este despacho y en dicha instancia se generaron costas, ahora bien, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., esta agencia judicial dispone liquidar las costas y agencias en derecho de manera concentrada. Sírvase proveer.

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES en primera instancia	\$500.000
Agencias en derecho a cargo de PORVENIR S.A en primera instancia	\$1.000.000
Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES en segunda instancia	\$1.500.000
Agencias en derecho a cargo de PORVENIR S.A en segunda instancia	\$1.500.000
Otras sumas acreditadas	-0-
TOTAL DE COSTAS	\$4.500.000

SON: CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS.



ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



SANTIAGO DE CALI
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, 09 de agosto de 2022.

REF.: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: FRANCISCO NEFTALI SERPA ANAYA
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRO
RAD.: 76-00-131-05-004 2021- 00114-00

Auto No. 1957

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede y en cumplimiento a la Sentencia No. 200 del 30 de junio de 2022 de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, M.P. **CARLOS ALBERTO OLIVER GALE**, se hace necesario obedecer y cumplir lo dispuesto por el Superior Jerárquico.

Ahora bien como quiera que los Honorables magistrados que han tramitado los recursos de apelación, casación o el grado jurisdiccional de Consulta han ordenado que la liquidación de costas se debe realizar conforme al artículo 366 del Código General del Proceso, se hace necesario realizar dicha liquidación conforme a lo establecido en la normatividad en comento, aunado a que dicha determinación tiene su sustento jurídico en el artículo 625 literal b) del Código General del proceso que establece que una vez proferida la sentencia el proceso se tramitará conforme a la nueva legislación, razón por la cual se adoptará en adelante dicha postura en lo que respecta a la liquidación y aprobación de costas.

Por lo que de acuerdo a lo indicado en líneas precedentes y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede realizar la aprobación de la liquidación de costas realizada por la secretaria por un valor de **\$2.000.000 con cargo a la parte demandada COLPENSIONES** y **\$2.500.000 con cargo a la parte demandada PORVENIR S.A.**

Por lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR, lo resuelto por el **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI – SALA LABORAL** que dispuso **ADICIONAR** el numeral **3 y REVOCA** el numeral 5 de la Sentencia No. 122 del 11 de mayo de 2022 proferida por este despacho.

SEGUNDO: DECLARAR EJECUTORIADAS las providencias proferidas en el presente proceso.

TERCERO: APRUEBESE la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho judicial.

CUARTO: El presente auto es susceptible de los recursos establecidos en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P.

QUINTO: En caso de no presentarse recurso alguno en contra de la presente providencia, téngase por terminado el trámite del presente proceso y en consecuencia, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación en los respectivos libros.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

-Firma Electrónica-
JORGE HUGO GRANJA TORRES

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 115 hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **10 de agosto de 2022.**

La secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Firmado Por:

Jorge Hugo Granja Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 004

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb5b88fda7800d7478a4bade05c4487dcc9141d5d5450e9dec7c4904cc147f9a**

Documento generado en 09/08/2022 02:19:59 PM

w.m.f-/

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Santiago de Cali, 09 de agosto de 2022.

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al Señor Juez que el proceso de la referencia ha regresado del **Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali** quien dispuso **CONFIRMAR** el Auto Interlocutorio No. 05 del 13 de enero del 2022 proferido por este Despacho. Sírvase proveer.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

REF: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: JOSE NACRON DIAZ INGA
DDO: COLPENSIONES Y OTRO
RAD: 2021- 00304

Auto Sust. No. 1059

Santiago de Cali, 09 de agosto de 2022.

Visto y constatado el anterior informe de Secretaría, y en cumplimiento al Auto Interlocutorio No. 075 del 14 de junio de 2022 de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, M.P. ELSY ALCIRA SEGURA DIAZ, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR, lo resuelto por **EL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI – SALA LABORAL** que dispuso **CONFIRMAR** el Auto Interlocutorio No. 05 del 13 de enero del 2022 proferido por este Despacho.

SEGUNDO: DECLARAR EJECUTORIADAS las providencias proferidas en el presente proceso.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias, previa cancelación de la radicación en los libros correspondientes.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

-Firma Electrónica-
JORGE HUGO GRANJA TORRES

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 115 hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **10 de agosto de 2022.**

La secretaria,

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Firmado Por:
Jorge Hugo Granja Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c79e8e605f093a0a44dfcfc27ef4021f0b9367e964b7d0bea29023cdc01c1cb7**

Documento generado en 09/08/2022 02:20:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Santiago de Cali, 09 de agosto de 2022.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez, informándole que a órdenes del juzgado con ocasión del presente proceso, está consignado el título judicial **N°469030002800214** por valor de **\$1.008.526.00** de fecha 14/07/2022 suma única adeudada en este proceso por la entidad ejecutada **COLFONDOS S.A.** Sírvase proveer.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO
EJECUTANTE: ANGELA BONILLA GIRALDO C.C. 31.897.990
EJECUTADO: COLPENSIONES, PORVENIR S.A. Y COLFONDOS S.A.
RAD: 2021-579

AUTO INTERLOCUTORIO No.1834

Santiago de Cali, Nueve (09) de Agosto de 2022.

Visto y constado el informe secretarial que antecede, se procede a revisar el presente proceso observando en el listado de títulos existentes en este despacho título **N°469030002800214** por valor de **\$1.008.526.00** de fecha 14/07/2022 consignadas por la entidad demandada **COLFONDOS S.A.**, por concepto de costas del proceso ordinario, valor único adeudado por la ejecutada, razón por la cual se ordenará su entrega y la consecuente terminación del proceso por pago de la obligación que aquí se cobra.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la entrega del **Título Judicial N°469030002800214** por valor de **\$1.008.526.00** de fecha 14/07/2022 a favor de la parte ejecutante, consignadas a órdenes de este despacho judicial por parte de la entidad demandada **COLFONDOS S.A.** como suma única adeudada, a través del apoderado judicial de la parte demandante Dr. **DIEGO FERNANDO RIVERA ZARATE** C.C. 94.556.551 y T.P. 238.593 del C.S.J. quien tiene poder expreso para recibir Doc.07 del cuaderno Ejecutivo.

SEGUNDO: DAR por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

TERCERO: Levántense las medidas cautelares decretadas.

CUARTO: ARCHIVAR el presente expediente previo las anotaciones en los respectivos registros.

NOTIFÍQUESE,

-Firma Electrónica-
JORGE HUGO GRANJA TORRES
Juez

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. **115** hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **10 de Agosto de 2022.**
La secretaria,

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Firmado Por:
Jorge Hugo Granja Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1988333e04d8934bffa0230b2f8b279a5b261aca9aed3fb18d7c11829d9c5**

Documento generado en 09/08/2022 02:20:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Santiago de Cali, 09 de agosto de 2022

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que a órdenes del juzgado con ocasión del presente proceso, está consignado el título judicial **No. 469030002801122** por valor de **\$1.500.000**. Así mismo, se informa que no existe deuda pendiente por pagar. Sírvase proveer

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO
EJECUTANTE: ZENaida MARTINEZ
EJECUTADO: COLPENSIONES
RAD: 2022 - 00088

Auto Inter. No. 1944
Santiago de Cali, 09 de agosto de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que reposa constancia de consignación de las costas del proceso ordinario, por parte de la entidad demandada **COLPENSIONES**, puestos a disposición del Juzgado, por lo tanto, se procede a ordenar la entrega del título judicial **No. 469030002801122** por valor de **\$1.500.000**, consignado a órdenes de este Despacho y teniendo en cuenta que no existe saldo pendiente por pagar, se dará por terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

En cuanto al levantamiento de las medidas cautelares, se observa que si bien es cierto se decretó tal medida mediante el auto que libró mandamiento de pago ejecutivo, la misma no se ha hecho efectiva, dado que no se ha procedido a comunicar a los bancos sobre los cuales recae la medida, por lo que se levantan las medidas cautelares, pero no se libra oficio a ninguna entidad. Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: ORDENAR la entrega del **Título Judicial No. 469030002801122** por valor de **\$1.500.000** a favor de la parte ejecutante, a través de su apoderado judicial con poder para recibir obrante a folio 1 del cuaderno del proceso ordinario, por concepto de costas procesales consignadas a órdenes de este Despacho Judicial por parte de la entidad demanda **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el auto que libró mandamiento de pago ejecutivo.

TERCERO: DAR por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: ARCHIVAR el presente expediente previo las anotaciones en los respectivos registros.

NOTIFIQUESE,

EL Juez,

(Firma electrónica)
JORGE HUGO GRANJA TORRES

Firmado Por:
Jorge Hugo Granja Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a86f1e9faf1344e50ff935b52e0b598997fd93107c05bd8815cb5a01c581d4f1**

Documento generado en 09/08/2022 02:20:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. **115** hoy notifico a las partes el
auto que antecede

Santiago de Cali, **10 DE AGOSTO DE 2022**
La secretaria,


ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Santiago de Cali, 09 de agosto de 2022

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que a órdenes del juzgado con ocasión del presente proceso, está consignado el título judicial **No. 469030002801131** por valor de **\$2.017.052** y el título judicial **No. 469030002798260** por valor de **\$2.717.052**, así mismo, se informa que no existe deuda pendiente por pagar. Sírvase proveer

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO
EJECUTANTE: LIBIA PATRICIA GONZALEZ ORTIZ
EJECUTADO: COLPENSIONES Y OTRO
RAD: 2022 - 00065

Auto Inter. No. 1946

Santiago de Cali, 09 de agosto de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que reposa constancia de consignación por parte de las entidades demandadas puestos a disposición del Juzgado, por lo tanto, se procede a ordenar la entrega del título judicial **No. 469030002801131** por valor de **\$2.017.052** consignado por parte de la ejecutada **COLPENSIONES** y el título judicial **No. 469030002798260** por valor de **\$2.717.052**, puestos a disposición por parte de **PORVENIR S.A.**, los cuales han sido consignado a órdenes de este Despacho, así las cosas y teniendo en cuenta que no existe saldo pendiente por pagar, se dará por terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

En cuanto al levantamiento de las medidas cautelares, se observa que si bien es cierto se decretó tal medida mediante el auto que libró mandamiento de pago ejecutivo, la misma no se ha hecho efectiva, dado que no se ha procedido a comunicar a los bancos sobre los cuales recae la medida, por lo que se levantan las medidas cautelares, pero no se libra oficio a ninguna entidad. Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: ORDENAR la entrega del **Título Judicial No. 469030002801131** por valor de **\$2.017.052** a favor de la parte ejecutante, a través de su apoderado judicial con poder para recibir obrante a folio 1 del cuaderno del proceso ordinario, consignadas a órdenes de este Despacho Judicial por parte de la entidad demanda **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del **Título Judicial No. 469030002798260** por valor de **\$2.717.052** a favor de la parte ejecutante, a través de su apoderado judicial con poder para recibir obrante a folio 1 del cuaderno del proceso ordinario, consignadas a órdenes de este Despacho Judicial por parte de la entidad demanda **PORVENIR S.A.**

TERCERO: SEGUNDO: LEVANTAR las medidas de embargo decretadas dentro del presente proceso.

CUARTO: DAR por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: ARCHIVAR el presente expediente previo las anotaciones en los respectivos registros.

NOTIFIQUESE,

EL Juez,

(Firma electrónica)
JORGE HUGO GRANJA TORRES

Firmado Por:
Jorge Hugo Granja Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **daec8130a91d431ef57bd32b909523b6083a9b8c82e44196b4dd5442820b54af**

Documento generado en 09/08/2022 02:20:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. **115** hoy notifico a las partes el
auto que antecede

Santiago de Cali, **10 DE AGOSTO DE 2022**
La secretaria,


ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Santiago de Cali, 09 de agosto de 2022

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que a órdenes del juzgado con ocasión del presente proceso, está consignado el título judicial **No. 469030002801416** por valor de **\$1.800.000**, igualmente el apoderado judicial de la parte ejecutante solicita la entrega del mismo. Sírvase proveer

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO
EJECUTANTE: MARGARITA VASQUEZ VILLEGAS
EJECUTADO: COLPENSIONES
RAD: 2022 - 00169

Auto Inter. No. 1945
Santiago de Cali, 09 de agosto de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que reposa memorial de la parte demandante en el que solicita la entrega de título por concepto de las costas procesales del proceso ordinario y la terminación del proceso por pago total de la obligación, así mismo obra constancia de consignación de las costas por parte de la entidad demandada puestos a disposición del Juzgado, por lo tanto, se procede a ordenar la entrega del título judicial **No. 469030002801416** por valor de **\$1.800.000**, consignado a órdenes de este Despacho y se dará por terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

En cuanto al levantamiento de las medidas cautelares, se observa que si bien es cierto se decretó tal medida mediante el auto que libró mandamiento de pago ejecutivo, la misma no se ha hecho efectiva, dado que no se ha procedido a comunicar a los bancos sobre los cuales recae la medida, por lo que se levantan las medidas cautelares, pero no se libra oficio a ninguna entidad. Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: ORDENAR la entrega del **Título Judicial No. 469030002801416** por valor de **\$1.800.000** a favor de la parte ejecutante, a través de su apoderado judicial con poder para recibir obrante a folio 1 del cuaderno del proceso ordinario, por concepto de costas procesales consignadas a órdenes de este Despacho Judicial por parte de la entidad demanda **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas de embargo decretadas dentro del presente proceso.

TERCERO: DAR por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: ARCHIVAR el presente expediente previo las anotaciones en los respectivos registros.

NOTIFIQUESE,

EL Juez,

(Firma electrónica)
JORGE HUGO GRANJA TORRES

Firmado Por:
Jorge Hugo Granja Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcf23812b98b890741583f517ae723c63fefecbdb95f99de0caf8e8365e4f574**

Documento generado en 09/08/2022 02:20:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. **115** hoy notifico a las partes el
auto que antecede

Santiago de Cali, **10 DE AGOSTO DE 2022**
La secretaria,


ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Santiago de Cali, 09 de agosto de 2022

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez paso el presente proceso, informándole que obra memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte demandante, solicitando la terminación del proceso. Sírvase proveer.

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JAIME MARTINEZ OROZCO
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTROS
RAD.: 2019 – 00456

Auto Inter. No. 1947
Santiago de Cali, 09 de agosto de 2022

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se observa memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte actora en el cual desiste de las pretensiones de la demanda, por lo que de conformidad con el artículo 314 del C.G.P., aplicable por analogía en el presente asunto, y en razón a que dicha mandataria cuenta con la facultad para **DESISTIR** de las pretensiones incoadas en la demanda, tal y como se observa en el poder que le fue conferido por el demandante y que obra a folio 1 del expediente, se accederá a la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO**.

Igualmente, en virtud a que el memorial no se encuentra coadyuvado por los apoderados de la parte demandada, quien ya se hizo parte en el presente proceso, se habrá de condenar en costas a la parte demandante y a favor de la parte demandada. Así las cosas, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento del presente proceso, en los términos que indica el memorial presentado por la apoderada judicial del demandante, obrante en el expediente.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a cargo de la parte demandante y a favor de la parte demandada, en la suma de **\$100.000**.

TERCERO: DAR por terminado el presente proceso por **DESISTIMIENTO**.

CUARTO: ARCHIVAR el presente proceso previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

(Firma electrónica)
JORGE HUGO GRANJA TORRES

Firmado Por:
Jorge Hugo Granja Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **686d6db3ff1aed29fb086f6365db9e1d0736642f37c246c6bbbd89196b176f21**

Documento generado en 09/08/2022 02:20:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. **115** hoy notifico a las partes el
auto que antecede

Santiago de Cali, **10 DE AGOSTO DE 2022**
La secretaria,


ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA